

1º de febrero de 2017

Original: español

(17-0641) Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

- 1. Miembro que notifica: CHILE
 - Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
- **2. Organismo responsable:** Servicio Agrícola y Ganadero
- 3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Microbulbos de Lilium spp.
- 4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible:
 - [] Todos los interlocutores comerciales
 - [X] Regiones o países específicos: Estados miembros de la Comunidad Europea
- **Título del documento notificado:** Establece requisitos fitosanitarios de importación para microbulbos seminales de *Lilium* spp. destinados a propagación, procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Europea. **Idioma(s):** español. **Número de páginas:** 2

http://members.wto.org/crnattachments/2017/SPS/CHL/17 0615 00 s.pdf

6. Descripción del contenido:

- 1. Para los fines de esta Resolución, se entenderá por microbulbos seminales de *Lilium* spp. aquellas estructuras reproductivas obtenidas del rescate o cosecha de embriones desde vainas seminales.
- 2. Los requisitos fitosanitarios para la importación de microbulbos de *Lilium* spp. originados a partir de rescate de embriones seminales, procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Europea, son los siguientes:
 - 2.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria del Estado miembro de la Comunidad Europea correspondiente, sin declaraciones adicionales, indicando que el envío corresponde a microbulbos seminales de *Lilium* spp;
 - 2.2. El material a importar debe proceder de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros de Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador;
 - 2.3. El envío deberá estar libre de suelo y malezas cuarentenarias;
 - 2.4. Los sustratos y/o materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales;
 - 2.5. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa del Servicio. 2.6. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

- 3. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.
- 7. Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [X] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas.
- 8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:
 - [] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo):
 - [] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos):
 - [X] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF): NIMF N° 1, 2 y 20
 - [] Ninguna

¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?

[X] Sí [] No

En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:

- 9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
- 10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.

Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.

- 11. Fecha propuesta de entrada en vigor: [] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.
 - [] Medida de facilitación del comercio
- 12. Fecha límite para la presentación de observaciones: [X] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 2 de abril de 2017

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@saq.gob.cl

13. Texto(s) disponible(s) en: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl